



*Colegio de Escribanos del Paraguay*

COLEGIO DE ESCRIBANOS  
DEL PARAGUAY

SELLADO NOTARIAL



10 FEB 1997

Serie F /

Nº 694513

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. TRANSCRIPCION DE ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA Y MODIFICA-  
2. CION PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA ASOCIACION PARAGUAYA  
3. DE AGENTES DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (APAPI).-----  
4. NUMERO DIEZ (10): En la Ciudad de Asunción, Capital de la  
5. República del Paraguay a los veinte y cuatro días del mes de  
6. Febrero de mil novecientos noventa y siete, ante mí: ANA  
7. MANUELA GONZALEZ RAMOS, Escribana Pública, Titular del  
8. Registro Nº 46, comparece, la Doctora Gladys Bareiro de  
9. Módica, paraguaya, casada, con Cédula de Identidad Nº 279.842,  
10. domiciliada a los efectos de este acto jurídico en Río de  
11. Janeiro Nº 892, de esta capital, mayor de edad, hábil y de mi  
12. conocimiento.- Concurre (en su carácter de Presidenta de la  
13. Asociación Paraguaya de Agentes de la Propiedad Intelectual  
14. (APAPI), cargo para el cual fue designada por Asamblea General  
15. Ordinaria del 30 de Mayo de 1994, que no transcribo en este  
16. lugar por haberlo hecho en la escritura Nº 37, pasada ante mí,  
17. en el Protocolo Civil, Sección "A", a mi cargo. La Asociación  
18. Paraguaya de Agentes de la Propiedad Intelectual es una  
19. entidad gremial de profesionales creada originalmente como  
20. Asociación Paraguaya de la Propiedad Industrial el 12 de Marzo  
21. de 1964, e inscripta en la Dirección General de los Registros  
22. Públicos, Sección Personas Jurídicas y Asociaciones bajo el Nº  
23. 60, al folio 425, en fecha 22 de Setiembre de 1988.- Se halla  
24. facultada para este otorgamiento por disposición de la  
25. Asamblea Extraordinaria del 4 de junio de 1996, que será

1. transcripta posteriormente. Y la compareciente en el carácter

2. Invocado dice: Que solicita la transcripción de los siguientes  
3. documentos: El acta de Asamblea General Extraordinaria ya  
4. citado, y el texto de los estatutos completos ya modificados  
5. de la Asociación Paraguaya de los Agentes de la Propiedad  
6. Industrial, a los efectos de su posterior inscripción en los  
7. registros pertinentes, los que copiados textualmente dicen:

8. 1º: "ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. En la Ciudad de Asunción a los 4  
9. días del mes de junio de 1996, se reúnen los asociados de  
10. APAPI en la casa de la calle Río de Janeiro Nº 892 atendiendo  
11. a la convocatoria de la Asamblea Gral. Extraordinaria. Siendo  
12. las 19:30 Hs, se encuentran presentes los sgtes. asociados:  
13. Gladys de Mónica, Hugo Mersán Galli, Victor Abente, Rafael  
14. Salomoni, Luis Gerardo Rios, Beatriz Diaz de Espada, Ma. Celia  
15. Villagra, Augusto Ruiz Diaz, Hugo T. Berkemeyer, Verónica  
16. Sapena, Elba Brítez de Ortiz, José María Cardozo, Hugo  
17. Estigarribia Gutiérrez, Bartolomé Vallejos, Fremiort Ortiz  
18. Pierpaoli, Luis Ruffinelli, Juan Carlos Molas, Pedro Gamarra  
19. Doldán, Alfredo Montanaro. La Presidenta de la entidad da  
20. apertura a la Asamblea Gral. Extraordinaria para la  
21. modificación de los estatutos sociales, leyéndose por  
22. secretaría la convocatoria que se publicó en el diario Correo  
23. Comercial los días 18, 20 y 21 de mayo del corriente. La  
24. secretaria da lectura a la convocatoria que dice así: "El  
25. directorio de APAPI convoca a Asamblea General Extraordinaria



COLEGIO DE ESCRIBANOS  
DEL PARAGUAY  
10 FEB 1997  
Serie F /

SELLADO NOTARIAL

Nº 694514

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. a llevarse a cabo el día 4 de junio de 1996 a las 18:30 Hs. en  
 2. la casa de la calle Río de Janeiro Nº 892 para tratar el  
 3. siguiente orden del día: Modificación de los estatutos  
 4. sociales. La segunda convocatoria se realizará el mismo día,  
 5. una hora después de la primera convocatoria, con la presencia  
 6. de cualquier número de socios." La presidenta señala a los  
 7. presentes que el Consejo Directivo ha elaborado un proyecto de  
 8. modificación de algunos artículos de los estatutos sociales, y  
 9. queda a cargo del Dr. Hugo Mersán la lectura de los mismos  
 10. para su consideración por los presentes. En primer lugar, el  
 11. Dr. Mersán, se refiere al Art. 5. referente a "los miembros de  
 12. Honor: Así lee: Son miembros de honor las personas físicas o  
 13. jurídicas, nacionales o extranjeras, que por sus relevantes  
 14. títulos, antecedentes y actividades, que tengan relación con  
 15. los fines de la Asociación, sean designados en ese carácter, a  
 16. propuesta del Consejo Directivo, por el voto favorable de dos  
 17. terceras partes de los presentes en una Asamblea. Los miembros  
 18. de honor serán vitalicios y estarán exentos del pago de las  
 19. cuotas sociales.- Seguidamente da lectura al Art.6 de los  
 20. estatutos, en cuanto a la exigencia para ser miembros activos.  
 21. Así lee: "son miembros activos los Agentes matriculados de la  
 22. Propiedad Industrial con reconocida trayectoria en el  
 23. ejercicio profesional de agente de la propiedad industrial,  
 24. que solicite su ingreso por escrito patrocinado por dos socios  
 25. activos, dirigido al Consejo Directivo de la entidad, el que

1. aprobará o denegará la admisión con el voto de 2/3 de los  
2. miembros presentes. En caso de rechazo de la solicitud, el  
3. interesado podrá apelar ante la próxima asamblea general  
4. ordinaria, la que resolverá la admisión o rechazo por el voto  
5. de la mayoría absoluta de los asociados presentes". A  
6. continuación el Dr. Hugo Estigarribia pregunta qué debe  
7. entenderse por "reconocida trayectoria en el ejercicio  
8. profesional de agente", y sugiere que debería consignarse un  
9. número de años de ejercicio en la profesión. El Dr. Victor  
10. Abente a su vez expresa que basta que esté matriculado como  
11. agente para ser miembro de APAPI, puesto que existe otro  
12. requisito fundamental anterior que es el de ser abogado y este  
13. título ya se da por la Universidad, por lo cual implica un  
14. reconocimiento a la capacidad de la persona. El Sr. Manuel  
15. Vallejos sugiere que se reconozca a aquellos abogados que a  
16. pesar de haberse matriculado como Agentes recientemente ya  
17. estaban practicando como auxiliares de otros agentes. Hubo un  
18. intercambio de pareceres entre los presentes y finalmente fue  
19. aprobado el texto original del proyecto tal como se los  
20. mencionó anteriormente. El artículo 5º (quinto) queda  
21. redactado así: Son miembros de honor las personas físicas o  
22. jurídicas, nacionales o extranjeras, que por sus relevantes  
23. títulos, antecedentes y actividades, que tengan relación con  
24. los fines de la Asociación, sean designados en ese carácter, a  
25. propuesta del Consejo Directivo, por el voto favorable de dos



COLEGIO DE ESCRIBANOS DEL PARAGUAY  
 10 FEB 1997  
 Serie F /

SELLADO NOTARIAL

Nº 694515

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. terceras partes de los presentes en una Asamblea. Los miembros  
 2. de honor serán vitalicios y estarán exentos del pago de las  
 3. cuotas sociales.- Artículo 6º (sexto) queda redactado así: Son  
 4. miembros activos los Agentes matriculados de la Propiedad  
 5. Industrial con reconocida trayectoria en el ejercicio  
 6. profesional de agente de la propiedad industrial que solicite  
 7. su ingreso por escrito, patrocinado por dos socios activos,  
 8. dirigido al Consejo Directivo de la entidad, el que aprobará o  
 9. denegará la admisión con el voto de 2/3 de los miembros  
 10. presentes. En caso de rechazo de la solicitud, el interesado  
 11. podrá apelar ante la próxima asamblea general ordinaria, la  
 12. que resolverá la admisión o rechazo por el voto de la mayoría  
 13. absoluta de los asociados presentes". El Dr. Hugo Mersán lee a  
 14. continuación el Art. 9, cuyo cambio se sugiere y dice así:  
 15. "Los miembros activos y adherentes están obligados al  
 16. sostenimiento de la Asociación mediante el pago de las cuotas  
 17. que se fijan en la asamblea u otras contribuciones. La falta  
 18. de pago de la cuota anual al vencimiento del año que  
 19. corresponde hará perder automáticamente la calidad de miembro.  
 20. Podrá ser readmitido como asociado, pero en este caso será  
 21. considerado como un asociado nuevo. No podrán ser miembros de  
 22. la Asociación los que pertenezcan a otras entidades nacionales  
 23. con fines similares a los regidos por este estatuto". El Dr.  
 24. Mersán hace hincapié que en los estatutos actuales no se  
 25. contempla ningún tipo de sanción por la falta de pago de la

cuota social y por ello es importante esta modificación.

Asímismo, fudamenta la prohibición de permanecer a otra entidad nacional idéntica o similar a la APAPI. Puesto a consideración de los presentes el Art. 9º, el proyecto es aprobado en su totalidad. El artículo 9º (noveno) queda redactado así: "Los miembros activos y adherentes están obligados al sostenimiento de la Asociación mediante el pago de las cuotas que se fijen en la asamblea u otras contribuciones. La falta de pago de la cuota anual al vencimiento del año que corresponde hará perder automáticamente la calidad de miembro. Podrá ser readmitido como socio, pero en este caso será considerado como un socio nuevo. No podrán ser miembros de la Asociación los que pertenezcan a otras entidades nacionales con fines similares a los regidos por este estatuto". A continuación la Dra. Gladys Bareiro de Módica señala que en el Art. 13 de las Asambleas Generales Ordinarias, se menciona equivocadamente, como facultades de la misma: la de modificar total o parcialmente los estatutos y disponer la disolución de la Asociación. Estas facultades son de la Asamblea Extraordinaria dice, por lo que sugiere separarlas. Asímismo, como las facultades del Consejo Directivo son de aprobar o denegar la admisión de socios, el inc. g) del art. 13, debería ser completado al final así: "En grado de apelación". Agrega que la Asamblea General debe nombrar también a los síndicos y a una Comisión Electoral. Los



Serie F /

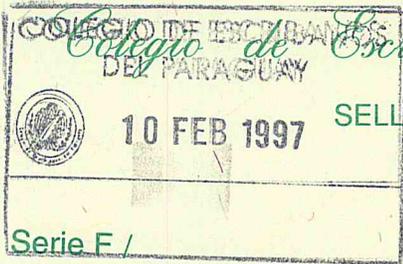
Nº 694516

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. presentes aprueban estas rectificaciones quedando redactado el  
2. art. 13 de la siguiente manera y se agrega un nuevo artículo  
3. para la Asamblea Extraordinaria. Art. 13: "Son atribuciones de  
4. las Asambleas Generales Ordinarias: a) Designar a los miembros  
5. del Consejo, a los Síndicos y la Comisión Electoral; b)  
6. Aprobar o desaprobar el balance anual y la memoria; c) Fijar  
7. las cuotas sociales; d) Aprobar o rechazar las solicitudes de  
8. admisión de socios en grado de apelación; e) Aprobar los  
9. reglamentos".- Art. 14: "Son atribuciones de las Asambleas  
10. Extraordinarias: a) Modificar total o parcialmente los  
11. Estatutos; b) Disponer la disolución y liquidación de la  
12. Asociación".- El Artículo Nº 20 queda redactado como capítulo  
13. V así: V. SINDICOS: Conjuntamente con la elección del Consejo  
14. Directivo se elegirá un síndico titular y uno suplente, que  
15. durarán en sus funciones el mismo período del Consejo  
16. Directivo. El síndico suplente reemplazará al titular en los  
17. casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo,  
18. mientras así no ocurra, colaborará estrechamente con el mismo.  
19. Artículo Nº 21: Para ser síndico, se requiere una antigüedad  
20. mínima de 3 (tres) años como socio activo. Artículo Nº 22:  
21. Corresponde a los síndicos: a) Asistir a las sesiones del  
22. Consejo Directivo y de las Asambleas, con el derecho a opinión  
23. pero sin voto. b) Fiscalizar los libros, documentos y valores  
24. de la entidad. c) Presentar a la Asamblea Ordinaria un informe  
25. escrito sobre el balance general, Inventario y cuadro

1. demostrativo de ganancias y pérdidas. d) Convocar a Asamblea  
2. Extraordinaria, cuando lo juzgue necesario, y a Asamblea  
3. Ordinaria, cuando omitiere hacerlo el Consejo Directivo. e) En  
4. general, cumplir las funciones acordadas por el Código Civil a  
5. los Síndicos. Puesto a consideración de los presentes el  
6. proyecto referente a los Síndicos, es aprobado en su  
7. totalidad. A continuación se lee el artículo referente a los  
8. comicios que se redactará de la siguiente manera: "De la  
9. comisión Electoral Art. 23: La Comisión Electoral tiene a su  
10. cargo la organización, dirección y fiscalización del acto  
11. asambleario. Estará compuesto por tres Miembros, electos en  
12. Asamblea General. Es incompatible el cargo de miembro de la  
13. Comisión Electoral con cualquier otro cargo electivo de la  
14. entidad. Durarán dos años en sus funciones y tienen facultad  
15. de elaborar su propio reglamento.- Finalmente el Dr. Victor  
16. Abente sugiere que se cambie el nombre de la entidad  
17. "Asociación Paraguaya de Agentes de la Propiedad Industrial"  
18. por la ASOCIACION PARAGUAYA DE AGENTES DE LA PROPIEDAD  
19. INTELECTUAL, teniendo en cuenta que esta última es la  
20. denominación que actualmente se le da en el ámbito  
21. internacional. Luego de una deliberación entre los presentes  
22. se acepta el cambio propuesto, manteniéndose así con ello la  
23. sigla APAPI. No habiendo más puntos que modificar, la Asamblea  
24. autoriza a la Dra. Gladys Bareiro de Mónica a solicitar la  
25. transcripción del presente acta en un registro notarial, como





*Colegio de Escribanos del Paraguay*

SELLADO NOTARIAL

Serie F /

Nº 694517

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. así también de los estatutos completos ya modificados para su  
2. inscripción en los registros pertinentes (Personas Jurídicas y  
3. Asociaciones). Se da por terminada la Asamblea siendo las  
4. 21;00.- Firman el Acta la Presidenta de la entidad con la  
5. Secretaria.- La transcripción es fiel.- 2º) ESTATUTOS  
6. MODIFICADOS DE LA APAPI.- ESTATUTOS: I. NOMBRE, OBJETO Y  
7. DOMICILIO: Art.1. Queda reorganizada bajo las disposiciones  
8. del Capítulo III, Título II, Libro Primero del Código Civil  
9. Paraguayo, la "Asociación Paraguaya de Agentes de la Propiedad  
10. Intelectual", constituida como Asociación Paraguaya de Agentes  
11. de la Propiedad Industrial, en fecha 12 de Marzo de 1964, como  
12. una entidad de profesionales agrupados para colaborar en la  
13. difusión, estudio y mejoramiento del derecho y de la  
14. legislación de marcas, patentes, nombres/comerciales, dibujos  
15. y diseños industriales, modelo de utilidad, transferencia de  
16. tecnología y en general al estudio de los problemas referentes  
17. a la Propiedad Industrial y derechos conexos. Art. 2. El  
18. domicilio legal de la Asociación es la Ciudad de Asunción,  
19. Capital de la República del Paraguay. II. FINES: Art. 3. Los  
20. fines de la Asociación son: a) Agrupar a los profesionales  
21. especialistas en estudios relacionados con la Propiedad  
22. Industrial para fomentar la investigación de esa disciplina,  
23. mediante el desarrollo de cursos, seminarios, conferencias y  
24. congresos; b) Fomentar la difusión de las leyes nacionales  
25. relacionadas con la propiedad industrial y promover el

mejoramiento de la legislación en esa materia; c) Propender a

una mayor uniformidad de los sistemas de trabajo de sus

miembros, de usos de formularios, poderes y otros elementos

materiales que faciliten el trabajo con la máxima eficiencia;

d) Abogar por el justo y honorable ejercicio de la profesión y

por la supresión de prácticas que se aparten de esa modalidad,

pudiendo para ello establecer aranceles mínimos; e) Publicar y

editar obras y trabajos relativos a la propiedad industrial y

organizar una biblioteca de libros, revistas y periódicos de

la especialidad; f) Propiciar actos tendientes a fomentar la

confraternidad entre sus miembros; g) Asociarse a entidades

similares, nacionales o internacionales, del extranjero; h)

Peticionar a las autoridades nacionales en las cuestiones de

Derecho de la Propiedad Industrial y en las cuestiones de

interés gremial; i) Colaborar con las autoridades nacionales

en las actividades encaminadas a tales fines, pudiendo

participar en organismos vinculados a la Propiedad Industrial

y derechos conexos; y j) Realizar cualesquiera otros actos

que sean susceptibles de contribuir al logro de los fines

indicados. III. DE LOS MIEMBROS: Art. 4. Los miembros de la

Asociación pueden ser: a) de Honor; b) Activos y c)

Adherentes.- Art. 5. Son miembros de Honor las personas

físicas o jurídicas nacionales o extranjeras, que por sus

relevantes títulos, antecedentes y actividades, que tengan

relación con los fines de la Asociación, sean designados en



COLEGIO DE ESCRIBANOS DEL PARAGUAY  
 10 FEB 1997  
 Serie F /

SELLADO NOTARIAL

Nº 694520

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

ese carácter, a propuesta del Consejo Directivo, por el voto favorable de dos terceras partes de los presentes en una Asamblea. La categoría de miembros de honor será vitalicia y estarán exentos del pago de las cuotas sociales.- Art. 6. Son miembros activos los Agentes matriculados de la Propiedad Industrial con reconocida trayectoria en el ejercicio profesional de agente de la propiedad industrial que solicite su ingreso por escrito, patrocinado por dos socios activos, dirigido al Consejo Directivo de la entidad, el que aprobará o denegará la admisión con el voto de 2/3 de los miembros presentes. En caso de rechazo de la solicitud, el interesado podrá apelar ante la próxima asamblea general ordinaria, la que resolverá la admisión o rechazo por el voto de la mayoría absoluta de los asociados presentes.- Art. 7.- Son miembros Adherentes las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que demuestren interés por el estudio y la práctica del Derecho de la Propiedad Industrial. Serán designados como tales por el Consejo Directivo a propuesta de uno de sus miembros o de dos socios y por simple mayoría de votos.- Art.8. Los socios activos con 5 años de antigüedad tendrán el derecho de ser electos miembros del Consejo Directivo. Todos los socios tendrán derecho a participar de las Asambleas, pero sólo podrán votar los activos, que se encuentran al día en el pago de las cuotas sociales. Gozarán igualmente de los otros derechos que les confieren los

presentes Estatutos, cuyo conocimiento se presume, obligándose

a observarlos y a cooperar a la consecución de los fines sociales.- Art.9. Los miembros activos y adherentes están obligados al sostenimiento de la Asociación mediante el pago de las cuotas que se fijen en Asamblea u otras contribuciones.

La falta de pago de la cuota anual al vencimiento del año que corresponde hará perder automáticamente la calidad de miembro.

Podrá ser readmitido como asociado, pero en este caso será considerado como un asociado nuevo. No podrán ser miembros de

la Asociación los que pertenezcan a otras entidades nacionales con fines similares a los regidos por este estatuto. IV. DE

LAS AUTORIDADES: Art.10. Son autoridades de la Asociación: a) Las Asambleas Generales y b) el Consejo Directivo, c) la

Comisión Electoral. Art. 11. Las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, se constituirán, en primera

convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de los socios activos; pudiendo constituirse, en segunda

convocatoria, con cualquier número de socios activos asistentes, transcurrida media hora después de la hora fijada

para la primera convocatoria. Art.12. Las Asambleas Generales ordinarias serán convocadas anualmente por el Consejo

Directivo dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio anual, el que fenecerá el 31 de Diciembre. La

convocatoria se efectuará con quince días de anticipación, debiendo contener el orden del día, la fecha y lugar de la



Serie F /

Nº 694521

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. Asamblea y la citación para una segunda convocatoria, en caso  
2. de que la primera no pudiese realizarse por falta de quórum.  
3. La Asamblea General extraordinaria podrá ser convocada a  
4. pedido de por lo menos la quinta parte de los socios. Toda  
5. convocatoria será notificada a los socios mediante dos avisos  
6. publicados en cualquier periódico de la Capital. Las  
7. decisiones en las Asambleas serán tomadas por simple mayoría  
8. de votos, salvo para las decisiones que el Código Civil exija  
9. otra mayoría. Art.13. Son atribuciones de las Asambleas  
10. Generales Ordinarias: a) Designar los miembros del Consejo,  
11. los Síndicos y la Comisión Electoral; b) Aprobar o desaprobar  
12. el balance anual y la memoria; c) Fijar las cuotas sociales;  
13. d) Aprobar o rechazar las solicitudes de admisión de socios en  
14. grado de apelación; e) Aprobar los reglamentos.- Art. 14: Son  
15. atribuciones de las Asambleas Extraordinarias: a) Modificar  
16. total o parcialmente los estatutos; b) Disponer la disolución  
17. y liquidación de la Asociación.- Art.15. El Consejo Directivo  
18. se compone de los siguientes miembros titulares: 1) Un  
19. Presidente; b) Un Vice-Presidente; 3) Un Secretario; 4)) Un  
20. Pro-Secretario; 5) Un Tesorero; 6) Un Pro-tesorero. 7) Cuatro  
21. Vocales.- Art. 16. Son atribuciones del Consejo Directivo: a)  
22. la dirección de la Asociación; b) de proponer a la Asamblea  
23. General Ordinaria la candidatura de socios activos; c)  
24. proponer a la Asamblea los reglamentos y dictar las  
25. instrucciones necesarias para los fines de la Asociación; d)

1. cualquier otra función que le confiera la Asamblea. Sus  
2. obligaciones son: a) dar cumplimiento a los fines de la  
3. Asociación ; b) velar por el cumplimiento de las demás  
4. disposiciones de los estatutos y reglamentos y c) convocar a  
5. Asamblea, y someter a su consideración la memoria y el balance  
6. anuales.- Art. 17. Los miembros del Consejo Directivo durarán  
7. dos años en sus funciones y podrán ser reelectos. El Consejo  
8. Directivo tendrá quórum para sesionar con la mitad de sus  
9. miembros y decidirá por simple mayoría de votos presentes.-  
0. Art. 18. El Consejo Directivo tiene la representación de la  
1. Asociación, correspondiéndole al Presidente conjuntamente con  
2. otro miembro titular el uso de la firma social. En cuestiones  
3. de interés patrimonial la ejercerá con la firma del  
4. Tesorero.- Art. 19. El Presidente presidirá las sesiones del  
5. Consejo Directivo y de las Asambleas, teniendo doble voto en  
6. caso de empate.- V. SINDICOS.- Art. 20. Conjuntamente con la  
7. elección del Consejo Directivo se elegirá un síndico titular y  
8. uno suplente, que durará en sus funciones el mismo periodo del  
9. Consejo Directivo. El Síndico suplente reemplazará al titular  
10. en los casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo,  
11. mientras así no ocurra, colaborará estrechamente con el  
12. mismo.- Art. 21. Para ser síndico se requiere una antigüedad  
13. mínima de 3 (tres) años como socio activo.- Art. 22.  
14. Corresponde a los Síndicos: a) Asistir a las sesiones del  
15. Consejo Directivo y de las Asambleas, con el derecho a opinión



COLEGIO DE ESCRIBANOS  
DEL PARAGUAY  
10 FEB 1997  
Serie F /

SELLADO NOTARIAL

Nº 694522

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. pero sin voto. b) Fiscalizar los libros, documentos y valores  
2. de la entidad. c) Presentar a la asamblea ordinaria un informe  
3. escrito sobre el balance general, inventario y cuadro  
4. demostrativo de ganancias y pérdidas. d) Convocar a Asamblea  
5. Extraordinaria, cuando lo juzgue necesario, y a Asamblea  
6. Ordinaria, cuando omitiere hacerlo el Consejo Directivo. e) En  
7. General, cumplir las funciones acordadas por el código civil a  
8. los Síndicos.- VI. COMISION ELECTORAL, Art. 23. La Comisión  
9. Electoral tiene a su cargo la organización, dirección y  
10. fiscalización del acto asambleario. Estará compuesto por tres  
11. miembros, electos en Asamblea General. Es incompatible el  
12. cargo de miembro de la Comisión Electoral con cualquier otro  
13. cargo electivo de la entidad. Durarán dos años en sus  
14. funciones y tienen facultad de elaborar su propio reglamento.  
15. VII. PATRIMONIO SOCIAL: Art. 24. El patrimonio de la  
16. Asociación se compone: a) de las cuotas sociales y las  
17. contribuciones; b) de los legados y de las donaciones; c) de  
18. cualquier otro ingreso que pueda tener la Asociación por algún  
19. concepto.- Art. 25. En caso de la disolución de la Asociación,  
20. el patrimonio pasará a unas de las Facultades de Derecho del  
21. país.- VIII. SANCIONES: Art. 26. El socio que faltare a sus  
22. obligaciones o a los deberes que impone la etica profesional,  
23. establecidos en los Reglamentos, será sancionado, según la  
24. gravedad de su falta, con una de las penas siguientes: a)  
25. apercibimiento, b) suspensión hasta un mes y c) expulsión.-

1. Art. 27. El Consejo Directivo tendrá facultades para imponer

2. el apercibimiento y la suspensión hasta un mes, pudiendo el

3. sancionado apelar de la medida ante la Asamblea General. La

4. expulsión podrá ser aplicada únicamente por la Asamblea

5. General, que decidirá la imposición de la pena con una mayoría

6. de dos tercios. En todos los casos se concederá al inculcado

7. amplia garantía para la libertad de su defensa. Art. 28. En

8. todo lo no previsto se regirá por las disposiciones de los

9. Arts. 91 al 123 del Código Civil.- IX. DISPOSICIONES

0. TRANSITORIAS. Art. 29. Se autoriza a la Doctora Gladys Bareiro

1. de Módica, para solicitar la transcripción del presente acta

2. en un registro notarial, como así también de los estatutos

3. completos ya modificados para la inscripción en los registros

4. pertinentes (Personería Jurídica y Asociaciones). Se dá por

5. terminada la Asamblea, siendo las 21:00 horas.- Hay firmas.-

6. Es copia fiel.- Quedan hechas las trascripciones solicitadas.-

7. Leo la presente a la compareciente de quien recibí

8. personalmente su declaración de voluntad, se ratifica en su

9. contenido y la firma ante mí, de todo lo cual doy fe.- GALDYS

0. BAREIRO DE MODICA.- Ante mí: ANA MANUELA GONZALEZ RAMOS.- Está

1. mi sello.-----

2. Sigue Actuación Notarial  
3. Serie "E" No. 693.353







# Colegio de Escribanos del Paraguay



Resolución 106/90 - Corte Suprema de Justicia

## HOJA DE SEGURIDAD ACTUACION NOTARIAL

SERIE E

Nº 693353

...///... C U E R D A fielmente con su escritura matriz Nº 10.-

folio 28/35.- del Protocolo de la División Civil.

Sección " B " del Registro Notarial 46. con asiento en la  
jurisdicción de Asunción.

y autorizada por Ana Manuela González Ramos.

en el carácter de Titular. de dicho Registro,

expido esta Primera copia para A.P.A.P.I.-

a los 25 (veinte y cinco) días del mes

de Febrero del año. 1997.-



DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

MESA DE ENTRADA Reg. Cer. Rel. Fam.

Presentado hoy 28 FEB 1997 Hora: 9:05

Nº de expediente: 1439

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS  
SECCION PERSONAS JURIDICAS Y ASOCIACIONES

Inscrito bajo el No. 162 y al folio 1586, cas.-  
Asunción, 28 de Febrero de 1997



Eduardo Dirolini  
Auxiliar

Stela Mary Jiménez

28 FEB. 1997

28 FEB. 1997

